MINISTERIO del INTERIOR - REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asuncion, Febrero 9/895.

Habiéndose concedido licencia al Fiscal General del Estado.

El Presidente de la Republica

Decreta:

Art. 1º: Encárgase del despacho de la Fiscalia General del Estado al Agente Fiscal, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Iguiguren

Angel M. Martinez